RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 377-PS-LG-GADMCC-2026 (A)

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico", consagrando un modelo estatal cuya finalidad suprema es la garantía de derechos fundamentales y la administración de justicia, lo que determina que toda actuación del poder público, incluidas las resoluciones administrativas municipales, debe orientarse hacia la materialización efectiva de derechos ciudadanos y el cumplimiento de los fines constitucionales de democratización y servicio público eficiente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 238 ibídem determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Naturaleza jurídica.- Cada gobierno autónomo descentralizado municipal tendrá personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión para el cumplimiento de sus competencias. Su sede será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

Que, el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico."

Que, el artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Servidores de libre nombramiento y remoción.- El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno. [...] La representación judicial del respectivo gobierno autónomo descentralizado la

ejercerá el procurador síndico conjuntamente con el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado."

Que, el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos establece: "Constitución de la procuración judicial.- La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. [...] La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde."

Que, el artículo 333 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que bastará que en los poderes de procuración judicial se haga constar el encargo de patrocinar en causa o de ejercer la procuración judicial, para que sea suficiente.

Que, el suscrito, Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, fue nombrado Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta mediante elección popular, conforme consta en la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral, documento que se acompaña al presente instrumento.

En virtud de las consideraciones precedentes, y en ejercicio de las atribuciones legales que me confiere el ordenamiento jurídico ecuatoriano, CONFIERO PROCURACIÓN JUDICIAL Y PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la siguiente profesional del derecho para que ejerza la representación judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta:

Resuelvo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar PROCURACIÓN JUDICIAL ESPECIAL a la Abogada Magister SOFIA MAGDALENA YEPEZ BIMBOZA, portadora de la cédula de ciudadanía número 0503248106, con matrícula profesional número 05-2012-10 otorgada por el Consejo de la Judicatura, quien ejerce funciones de Analista Jurídico 1, para que comparezca en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a la diligencia de investigación de visto bueno señalada el jueves 10 de septiembre de 2026 a las 13h30 dentro del procedimiento administrativo de visto bueno 362791.

SEGUNDO.- La profesional autorizada comparecerá a la diligencia señalada en el numeral anterior con las más amplias facultades para realizar la representación legal, intervenir en la audiencia en defensa de los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

PROCURACIÓN JUDICIAL CONFERIDA, El presente poder especial y procuración judicial confiere a la profesional autorizada, las más amplias facultades para representar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en la Inspectoría provincial de Trabajo e de Chimborazo en el proceso de Visto Bueno 362791 seguido en contra del señor SAGÑAY VILLALOVOS FRANCISCO

TERCERO.- El presente acto administrativo constituye procuración judicial conferida mediante oficio por entidad del sector público con personería jurídica, conforme lo establece el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, razón por la cual tiene plena validez jurídica y eficacia procesal sin requerir formalidades adicionales.

CUARTO.- Notifíquese a la Inspectoría Provincial de Trabajo de Chimborazo con sede en el cantón Colta con copia del presente instrumento a fin de acreditar la comparecencia y actuación procesal de la delegada.

Dado y firmado en la ciudad de Villa la Unión, cantón Colta, a los 10 días del mes de septiembre de 2026.

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA

NOTA: El presente documento ha sido elaborado, revisado y aprobado por el Msc. Jorge Lenin Gavilánez Obregón, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Colta, sustentado en los antecedentes fácticos remitidos para el efecto, presumiendo su veracidad conforme lo disponen los artículos 14, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo.

Jorge Lenin Gavilánez Obregón
PROCURADOR SINDICO